



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sustracción de bienes sucesorales
Demandantes	Edwin Vélez Toro. CC. 71.718.619 Sebastián Vélez García. CC. 1.017.186.890
Demandada	María del Carmen Valdés Rivas, CC. 32.349.054
Radicado	05001 31 10 014 2021 00145 00
Decisión	Cita audiencia inicial

Dentro del presente asunto se tuvo a la demandada como notificada por conducta concluyente; sin embargo, dentro del término del traslado respectivo, se admitió renuncia al poder que había otorgado a su apoderada judicial. E igualmente, se recibió poder conferido a nuevo profesional, quien además, allegó respuesta a la demanda con excepciones y dio traslado de la misma a la contraparte, en términos del deber contemplado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, conforme a lo anterior, procede la etapa procesal subsiguiente y reconocer personería, en los términos del poder otorgado.

Para ello, se convoca a las partes y sus voceros judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará a través de la plataforma Lifesize.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores **Edwin, Sebastián Vélez Toro y María del Carmen Valdés Rivas**, así como a sus voceros judiciales, para audiencia



inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el día **9 de septiembre del presente año, a las 8: 30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

CUARTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Luis Giovany Morales Murillo**, para asumir la representación judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af86c78d93f9b8aaeca9dfb61c997200e4396d0d18217df4f5ce98cc1ada7a**

Documento generado en 08/07/2022 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>